

**Segundo Tribunal Laboral de la Región 1,
con sede en Villahermosa, Tabasco**

Tel. 993 592 2780 ext. 4607, 4605, 4608 y 4606
Calle Juárez # 111 colonia Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco,



**Poder Judicial del estado de Tabasco
Segundo Tribunal Laboral, Región 1, con sede en Villahermosa, Tabasco.**

EDICTO

Dirigido a **Corporación Inmobiliaria Olmeca S.A. de C.V.**

Que en el expediente **181/2025**, relativo al juicio **Ordinario**, promovido por **Eligio De Dios Barrueta**, en contra de: **Rodolfo Mena Aguilar, Corporación Inmobiliaria Olmeca S.A. De C.V. Y Quien Resulte Responsable Y/O Propietario Del Centro De Trabajo Denominado Residencial Vista Allegra**; con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que, en su punto conducente, a la letra establece lo siguiente:

“Villahermosa, Tabasco, en nueve de diciembre de dos mil veinticinco, el Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral de la Región 1, emite el siguiente:

Acuerdo

Vista la cuenta, se acuerda:

1. Presentación de escrito

*Se tiene por recibido en cinco de diciembre de dos mil veinticinco, el escrito de cuenta suscrito por el licenciado Oscar David Martínez Pérez, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual precisa el domicilio de la parte demandada **Rodolfo Mena Aguilar**, el cual resulta ser el ubicado en **Calle Soledad Tercera Cerrada sin número, colonia Miguel Hidalgo, Villahermosa, Tabasco, Centro**:*

2. Se ordena emplazamiento

*En consecuencia, para los efectos de no vulnerar la garantía de audiencia y seguridad jurídica de las partes en juicio, consagradas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y en virtud de lo expuesto por el promovente en su escrito de cuenta, esta Autoridad ordena nuevamente al(la) fedatario(a) adscrito(a) a este Tribunal constituirse en el domicilio ubicado en **Calle Soledad Tercera Cerrada sin número, colonia Miguel Hidalgo, Villahermosa, Tabasco, Centro** y emplace al demandado **Rodolfo Mena Aguilar** con el **auto admisorio de veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, así como el presente proveído.*

3. Orden de emplazamiento por medio de edicto al demandado Corporación Inmobiliaria Olmeca S.A. de C.V.

*Asimismo, se tiene al promovente se emplace por edictos a la demandada moral **Corporación Inmobiliaria Olmeca S.A. de C.V.***

*En consecuencia y ante la imposibilidad de localizar el domicilio de la demandada **Corporación Inmobiliaria Olmeca S.A. de C.V.**, para efecto de su emplazamiento, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio al citado demandado, por medio de edictos, ya que de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que efectivamente, no fue posible emplazar a juicio a la demandada **Corporación Inmobiliaria Olmeca S.A. de C.V.**, ni en los domicilios señalados por la parte actora, ni en aquellos que respecto de los cuales informaron las diversas instituciones requeridas para ello.*

*En consecuencia, ante la imposibilidad de emplazar a la demandada **Corporación Inmobiliaria Olmeca S.A. de C.V.**, de manera personal, por desconocerse su lugar de residencia, como lo peticiona la parte actora y con fundamento en el artículo 712 párrafo cuarto y quinto de la Ley Federal de Trabajo, se ordena emplazarlo por medio de **edictos**, por considerarse de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, publíquese los **edictos dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro**, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del*

Poder Judicial del Estado de Tabasco, haciendo del conocimiento del citado demandado, que en el Segundo Tribunal Laboral de la Región 1 por auto dictado en veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el juicio Ordinario, promovido en su contra por Eligio de Dios Barrueta, por su propio derecho.

Por lo tanto, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el tiempo concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparece antes de que venza dicho término, deberá comparecer a este juzgado, ubicado en calle Juárez número 111, cuarto nivel, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, debidamente identificado con documento oficial vigente a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, para dar contestación por escrito a la demanda y oponer las excepciones que tuviere, debiendo en el mismo escrito de contestación ofrecer sus respectivas pruebas con los requisitos que se establecen en artículo 873-A de la Ley Federal de Trabajo para el trámite del Juicio Ordinario; en el entendido que tanto el escrito como los anexos que se acompañen a la contestación de demanda, deben ser legibles, en términos y con los requisitos establecidos en el citado artículo de la Ley en Materia.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el apercibimiento que, de no dar contestación a la demanda dentro del plazo concedido, será declarado en rebeldía, de conformidad con el precepto 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

4. Mandamiento de publicar edictos

Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es realizar justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los tribunales laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional y en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- *Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro.*

➤ Se

| Día 1 | Día 2 | Día 3 | Día 4 | Día 5 |
|-------------|-------|-------|-------|-------------|
| Publicación | x | x | x | Publicación |

realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, asimismo, se le solicita mantenga dicha publicación, por un lapso de veinticuatro horas, después de su publicación.

➤ Una vez

| Día 1 | Día 2 | Día 3 | Día 4 | Día 5 |
|-------------|-------|-------|-------|-------------|
| Publicación | x | x | x | Publicación |

hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así

como del portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, junto con las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos

5. Orden de turnado de autos

Toda vez que de autos se desprende que no se ha llevado a cabo la notificación del auto de **tres de diciembre** de dos mil veinticinco, se ordena turnar el presente expediente a la fedataria adscrita a este Tribunal para que lleve a efecto la notificación del citado auto de conformidad a lo acordado en él, así como el datado en esta fecha.

Notifíquese personalmente a Rodolfo Mena Aguilar, por edictos a Corporación Inmobiliaria Olmecca S.A de C.V., por lista a la parte actora y cúmplase.

Así lo proveyó, **Genny del Carmen Tejeda Acosta**, secretaria, Instructora del Segundo Tribunal Laboral de la Región 1, con sede en Villahermosa, Tabasco. [...].”

Por mandato judicial y para su fijación en el **portal de internet del Poder Judicial del Estado** de Tabasco, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS HABLES ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente **edicto** al día **nueve** del mes de **diciembre** de dos mil **veinticinco**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Genny del Carmen Tejeda Acosta.

Secretaria Instructora Segundo Tribunal Laboral

Región Uno, con sede Centro, Tabasco.

